Núm. 3604
Fecha: 4 de enero de 1980 4:00 pm
Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado
Por: Lourdes de Ledesma
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

ENMIENDAS AL REGLAMENTO RELATIVO
A LA LEY DE CONTRIBUCIONES SOBRE INGRESOS DE 1954,
SEGUN ENMENDADA, APROBADO EN 11 DE JULIO DE 1957.

En virtud de la facultad que me confiere la Sección 429 de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954 (Ley Núm. 91, aprobada en 29 de junio de 1954, según enmendada), por la presente apruebo las siguientes enmiendas al Reglamento Relativo a la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, aprobado en 11 de julio de 1957.

Artículo 53-2.

Se enmienda el Artículo 53-2 para que se lea como sigue:

"Artículo 53-2.- Prórrogas para rendir planilla.- (a) En general.- Es importante que el contribuyente rinda en o antes de la fecha de vencimiento una planilla tan completa y definitiva como le sea posible prepararla. No obstante, sujeto a lo dispuesto en los párrafos (b), (c), (d) y (e) de este artículo, el Secretario concederá prórrogas de tiempo para rendir la planilla si el contribuyente hace una solicitud a tal efecto en o antes de la fecha prescrita por ley para radicar la planilla.

(b) Prórroga automática a corporaciones y sociedades.- Se concederá a las corporaciones y sociedades una prórroga automática de noventa (90) días para rendir la planilla, a partir de la fecha prescrita por ley para rendir dicha planilla, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

(1) La solicitud deberá hacerse en duplicado en el Modelo SC 2644 (Solicitud de Prórroga Automática para Rendir la Planilla de Contribución sobre Ingresos), la cual deberá estar firmada por: (A) el Presidente, Vicepresitente, Tesorero u otro oficial principal de la corporación; o (B) el socio gestor de la sociedad; o (C) un abogado debidamente autorizado a ejercer en Puerto Rico; o (D) un contador público autorizado debidamente autorizado a ejercer en Puerto

Rico; o (E) un agente debidamente autorizado de la corporación o sociedad.

(2) El original de dicha solicitud deberá ser radicado en o antes de la fecha prescrita por ley para la radicación de la planilla de la corporación o sociedad en el Negociado de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda, situado en la Parada 1, Paseo Covadonga, Edificio Intendente Alejandro Ramírez, San Juan, Puerto Rico. También puede radicarse en las Oficinas de Distrito del Negociado de Contribución sobre Ingresos o en la Colecturía de Rentas Internas del municipio donde se hallare el sitio principal de negocios o la oficina principal o agencia de la corporación o sociedad. La corporación o sociedad deberá acompañar con dicha solicitud el monto total de la contribución a pagar que estime en el Modelo SC 2644 que esté pendiente de pago a la fecha prescrita para la radicación de la planilla.

(3) Al rendir el Modelo SC 2644 dentro del periodo de tiempo especificado, debidamente cumplimentado y acompañando el monto total de la contribución no pagada que se estime en el mismo, se considerará que la prórroga ha sido concedida. El duplicado del Modelo SC 2644 deberá acompañarse con la planilla como evidencia de la prórroga.

En aquellos casos en que la corporación o sociedad no cumpla con los requisitos establecidos en este párrafo, se enviará por correo al contribuyente, o a la persona que solicitó dicha prórroga en representación del contribuyente, una notificación a los efectos de que dicha prórroga automática ha sido denegada.

(c) Prórroga automática a individuos.- Se concederá a los individuos una prórroga automática de treinta (30) días para rendir la planilla, a partir de la fecha prescrita por ley para rendir dicha planilla, si cumplen con los siguientes requisitos:

(1) La solicitud deberá hacerse en duplicado en el Modelo SC 2644 (Solicitud de Prórroga Automática para

Rendir la Planilla de Contribución sobre Ingresos), la cual deberá estar firmada por: (A) el contribuyente; o (B) un abogado debidamente autorizado a ejercer en Puerto Rico; o (C) un contador público autorizado debidamente autorizado a ejercer en Puerto Rico; o (D) un agente debidamente autorizado del contribuyente; o (E) una persona estrechamente relacionada personal o comercialmente con el contribuyente el cual esté impedido de firmar la solicitud por estar enfermo, ausente u otra causa válida.

(2) El original de dicha solicitud deberá ser radicado según lo establecido en el inciso (2) del párrafo (b) de este artículo.

(3) Dicha solicitud deberá indicar el monto total de la contribución a pagar estimada por el contribuyente para el año contributivo y con la misma deberá acompañarse el cincuenta (50) por ciento o más de la cantidad estimada como contribución no pagada a la fecha prescrita para la radicación de la planilla. En el caso de individuos acogidos a las disposiciones de la contribución estimada deberá acompañarse con el Modelo SC 2644 el monto total de la contribución a pagar estimada en el mismo.

(4) Al rendir el Modelo SC 2644 dentro del periodo de tiempo especificado y debidamente cumplimentado y acompañando la contribución adeudada en el monto en que se especifica en el inciso (3) de este párrafo, se considerará que la prórroga ha sido concedida. El duplicado del Modelo SC 2644 deberá acompañarse con la planilla como evidencia de dicha prórroga.

En aquellos casos en que el contribuyente no cumpla con los requisitos establecidos en este párrafo se enviará por correo a éste, o a la persona que solicitó la prórroga en representación del contribuyente, una notificación a los efectos de que dicha prórroga automática ha sido denegada.

(d) Prórroga adicional a individuos.- En el caso de individuos, si la planilla no se puede rendir dentro de

la prórroga automática concedida, el Secretario puede conceder una prórroga adicional para rendir la planilla solamente en aquellos casos en que existan contratiempos indebidos tales como hallarse el contribuyente fuera de Puerto Rico por circunstancias inevitables, pérdida o extravío de documentos, desastres naturales, incendios y otras causas fortuitas, enfermedad grave debidamente certificada por un médico o fallecimiento del contribuyente. El contribuyente o su representante deberá hacer una solicitud al Secretario a tal efecto en el Modelo SC 2644.1 (Solicitud de Prórroga Adicional para Radicar la Planilla de Contribución sobre Ingresos) dentro del periodo comprendido en la prórroga automática concedida. Dicho modelo deberá ser radicado en triplicado. Con dicha solicitud deberá acompañarse la evidencia demostrativa del contratiempo indebido por el cual se requiere tiempo adicional para rendir planilla. El Negociado de Contribución sobre Ingresos devolverá al contribuyente las dos copias informándole si la prórroga ha sido concedida o denegada. Una copia de dicho modelo deberá acompañarse con la planilla como evidencia de dicha prórroga adicional. La prórroga adicional no excederá de sesenta (60) días excepto en el caso de contribuyentes que estuvieren fuera del país, en cuyo caso la prórroga adicional no excederá de ciento cincuenta (150) días.

(e) Disposiciones Adicionales.- Una prórroga conforme a la Sección 53 para rendir planilla no extiende el tiempo para el pago de la contribución o cualquier plazo de la misma. En cuanto a prórrogas para el pago de la contribución, véanse las Secciones 56(c) y 272(h) de la Ley y los Artículos 56-2 y 272-3. Cuando un contribuyente no ha rendido su planilla dentro del período de la prórroga o prórrogas concedidas, la planilla cuando sea rendida estará sujeta a las penalidades prescritas por demora.

(f) No obstante lo dispuesto en este artículo y en el Artículo 56-2, un contribuyente podrá solicitar una prórroga automática para rendir la planilla de contribución sobre ingresos para el año natural 1978 no más tarde del 27 de abril de 1979 y acompañar con dicha solicitud el pago correspondiente. Este período adicional para radicar una solicitud de prórroga automática no tiene el efecto de extender el período de las prórrogas automáticas de treinta (30) o noventa (90) días, según sea el caso.

EFECTIVIDAD: Las disposiciones de este Reglamento empezarán a regir y tendrán fuerza de ley 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado para su publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley de Reglamentos de 1958", pero sus efectos serán aplicables a partir del 2 de abril de 1979.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a 5 de julio de 1979.

Julio César Pérez
Secretario de Hacienda